

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)”;*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por Willams Rene Cuyo Maigua, con RUC No. 0502621618001, dentro del procedimiento Nro. MCO-GADMP-04-2020 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

Que, mediante oficio Nro. 0501-GADMICP-SG-2020, recibido por el Servicio Nacional de Contratación Pública el 05 de octubre de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí remitió adjunto el documento Oficio N°. – 620- GADMICP- OO.PP-2020 suscrito por Juan Carlos Guayaquil, Director de Obras Públicas de la entidad, señalando lo siguiente:

“(...) De acuerdo al Acta de Convalidación de Errores dentro del proceso signado con el Nro. MCO-GADMP-04-2020, de fecha 14 de agosto de 2020, que consta dentro del portal de compras públicas, se requiere que el oferente Willams Cuyo, justifique de acuerdo a la documentación solicitada dentro de los pliegos, la experiencia general y específica.

(...) Dentro de la convalidación entregada por el oferente y que fue valorada como Delegado de la Máxima Autoridad Ejecutiva, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. Dentro del certificado presentado a fojas 04 de la convalidación, para justificar la experiencia

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

específica, se menciona una relación contractual como Residente de Obra dentro del proceso denominado: “Construcción de 5 cuerpos dobles de bóvedas con nicho en el cementerio municipal con el Ing. Henry Arellano Rodríguez (...)

Dentro de dicho certificado de fecha 23 de julio de 2015, al final consta la firma del Ing. Henry Patricio Arellano R, en calidad de Administrador del Contrato, encontrándose indicios de falsificación de documento privado, por lo siguiente:

- *Dentro del Acta Entrega Recepción definitiva de la obra antes mencionada y que consta dentro de la oferta entregada a fojas 53 a la 57, que se adjunta en copias certificadas, se establece que el Ing. Henry Rodríguez A., actúa en calidad de contratista y no como administrador del contrato como consta dentro del certificado.*
- *Dentro del certificado existe otra inconsistencia, pues al inicio se menciona como contratista al Ing. Henry Arrelano y en la parte final de la firma consta como Administrador, existiendo una incongruencia en los documentos.*
- *Dentro del certificado se menciona el apellido “Arellano” con una “R” tanto en el encabezado como al inicio del certificado, pero al corroborar en su firma se menciona “Arrelano” con doble “RR”, es decir no existe coherencia en el apellido del dueño de la emisión del mismo.*
- *Lo más preocupante que comparado la firma del certificado adjunto en la convalidación con la firma del acta dentro de la oferta a fojas 58, son totalmente distintas, pues la del certificado se presume un escaneo de la misma.*
- *Dentro del Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra constante a fojas 53 de la oferta se establece el nombre de “Henry Rodríguez A.”, cuando en el certificado el nombre varía siendo este “Henry Arellano Rodríguez”, algo que no coincide.*
- *Para la verificación previa del certificado se tomó contacto con el profesional Ing. Henry Rodríguez, quien supo manifestarnos que dentro del personal técnico que constó para la realización de la obra antes citada, no se encontraba el Arq. Williams Cuyo, indicándonos que todos los documentos son posiblemente falsificados.*

2. De la documentación presentada por el oferente dentro de la convalidación a fojas 05 y dentro de la oferta a fojas 50, se presenta el Historial del tiempo de Trabajo por Empresa, en la que consta como patrono el RUC 0103436937001 y razón social Rodríguez Arellano Henry Patricio, algo que verificado vía telefónica se aclaró que este, no pertenece a su equipo técnico de trabajo (...);

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0071-O de 04 de marzo de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor Willams René Cuyo Maigua, con RUC No. 0502621618001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente DDCP-IC-2020-171, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código MCO-GADMP-04-2020; notificado el 14 de abril de 2021 al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

Que, mediante oficio Nro. 0501-GADMICP-SG-2020, recibido por el Servicio Nacional de Contratación Pública el 05 de octubre de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí remitió copia de los documentos presentados por Willams René Cuyo Maigua en la oferta y convalidación de errores del procedimiento Nro. MCO-GADMP-04-2020, los cuales adicionalmente se revisaron dentro de los anexos publicados a través de la herramienta módulo facilitador de contratación-MFC, de lo cual se identificó como documentos objeto de verificación los siguientes:

1.-Documento titulado “CERTIFICADO” de 23 de julio de 2015, suscrito por Ing. Henry Patricio Arrelano R, en el que se señala: “Yo, **ING. HENRY ARELLANO RODRIGUEZ**, en mi calidad de **CONTRATISTA**, certifico que el señor **ARQ. CUYO MAIGUA WILLIAMS RENE**, portador de la cédula de ciudadanía N°-050262161-8, ejerció como **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución de la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

obra **CONSTRUCCION DE 5 CUERPOS DOBLES DE BÓVEDAS CON NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**, cumpliendo con dicho objetivo desde el 12 de diciembre del 2014, hasta el 11 de mayo del 2015 (...).

2.-Documento “Historial del Tiempo de trabajo por Empresa” del afiliado WILLAMS RENE CUYO MAIGUA, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, suscrito por Carlos Ernesto Torres, Director Nacional de Afiliación y Cobertura, en el que consta el RUC Patronal 0103436937001 correspondiente a la Razón Social RODRIGUEZ ARELLANO HENRY PATRICIO, periodo desde: 2014-12 y periodo hasta: 2015-05;

Que, mediante oficio sin número, suscrito por el abogado patrocinador de WILLAMS RENE CUYO MAIGUA, registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con número de trámite SERCOP-DGDA-2021-4831-EXT el 07 de mayo de 2021, en respuesta a la notificación de verificación preliminar se señala:

*“(...) Dentro del indicado proceso yo participé como oferente con la finalidad de buscar ser beneficiario de la adjudicación (...), sin embargo una vez presentada mi oferta y evaluada la misma, **no resulté ser ni adjudicado, más aún suscribir un contrato para la prestación de los servicios de obra para el proceso indicado** (...) Así mismo, se observa claramente que mencionada revisión a mi oferta, fue realizada meses posteriores al inicio y adjudicación del proceso, (debiendo indicar además que esta **NO FUE causal de descalificación**) por lo que la información trasladada al SERCOP por parte del GAD Municipal, ha sido entregada una vez que ya fue adjudicado y suscrito el contrato (...).*

(...) Por ende, se deberán establecer y declarar expresamente como falsificación de documento, tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal y realizado por autoridad competente, para que las indagaciones surtan efecto y se emita las sanciones correspondientes de ser el caso.

(...) Por lo expuesto, me permito remitir el presente documento con la finalidad de que se realice los procedimientos previstos en la ley, para poder determinar si en verdad existió o no supuesta falsificación, y por ende no se vean afectados mis intereses, derechos y obligaciones como proveedor del Estado (...);

Que, respecto al Documento titulado “CERTIFICADO” de 23 de julio de 2015, suscrito por Ing. Henry Patricio Arellano R, presentado por el proveedor Willams René Cuyo Maigua en el procedimiento Nro. MCO-GADMP-04-2020, se identificó que la obra mencionada en el certificado corresponde a un procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GADMR-016-2014, en el cual el contratista fue el señor RODRIGUEZ ARELLANO HENRY PATRICIO con RUC 0103436937001. En este sentido, mediante oficio SERCOP-DDCP-2021-0266-O de 30 de agosto de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó a Henry Patricio Rodríguez Arellano “(...) se sirva certificar si usted emitió el documento referido (adjunto al presente), y remita la información que considere pertinente en su respuesta (...);

Que, mediante oficio Nro. OF-HRA-007-2021 de 09 de septiembre de 2021, suscrito con firma electrónica por el señor RODRIGUEZ ARELLANO HENRY PATRICIO, ingresado al correo electrónico notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, en atención al oficio Nro.

SERCOP-DDCP-2021-0266-O, se señala: “(...) Mis nombres y apellidos corresponden a **HENRY PATRICIO RODRÍGUEZ ARELLANO**, de nacionalidad ecuatoriana, de 46 años de edad, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía No. 010343693-7(...). En atención a lo requerido en el numeral en su oficio Nro. SERCOP-DDCP- 2021-0266-O, de fecha Quito, 30 de agosto de 2021, me permito indicar que no conozco a ninguna persona de nombres **CUYO MAIGUA WILLAMS RENE**, peor aún he emitido **CERTIFICADO LABORAL** alguno a nombre de dicho ciudadano ya que jamás ha laborado para mi persona y bajo mi dependencia (...);

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

Que, respecto al “Historial del Tiempo de trabajo por Empresa” del afiliado WILLAMS RENE CUYO MAIGUA, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0272-O de 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó al IESS lo siguiente: “(...) con la finalidad de verificar la documentación presentada por el señor WILLAMS RENE CUYO MAIGUA con cédula de identidad Nro. 0502621618, en el procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. MCO-GADMP-04-2020; sírvase CERTIFICAR la AUTENTICIDAD del certificado de Tiempo de Servicios por Empleador (adjunto) emitido a nombre de la persona en referencia (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. IESS-CPSACP-2021-10482-O de 07 de septiembre de 2021, suscrito por Verónica Lisbet Sánchez Correa, Coordinadora Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano Pichincha, encargada; en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0272-O señala: “(...) adjunto el informe obtenido de la plataforma informática de Historia Laboral, correspondiente al ciudadano que se detalla en el cuadro que antecede (...)”;

Que, en el anexo remitido en el oficio Nro. IESS-CPSACP-2021-10482-O, consta el documento “TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR” del afiliado CUYO MAIGUA WILLIAMS RENE con cédula 0502621618, con los siguientes datos patronales:

- RUC/Patronal 0502621618001 correspondiente a la Razón Social CUYO MAIGUA WILLIAMS RENE, período desde 2013-04 y período hasta 2021-07
- RUC/Patronal 1718162470001 correspondiente a la Razón Social MOROCHO CATAGNIA FREDDY ALEJANDRO período desde 2014-12 y período hasta 2015-01;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0306-O de 17 de septiembre de 2021, notificado al correo electrónico registrado en el RUP por el administrado y a los correos electrónicos señalados por el administrado en la verificación preliminar, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor WILLAMS RENE CUYO MAIGUA, el oficio OF-HRA-007-2021 de 09 de septiembre de 2021 suscrito con firma electrónica por el señor RODRIGUEZ ARELLANO HENRY PATRICIO y el Oficio Nro. IESS-CPSACP-2021-10482-O de 07 de septiembre de 2021 suscrito por Verónica Lisbet Sánchez Correa, Coordinadora Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano Pichincha, encargada; con el fin de que en el término de tres (3) días manifieste su criterio de considerarlo pertinente; sobre lo cual, vencido el término no se alegó ningún criterio específico en relación a los documentos;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0320-O de 01 de octubre de 2021, notificado el mismo día a las 13:33 al correo electrónico registrado en el RUP por el administrado y a los correos electrónicos señalados por el administrado en la verificación preliminar, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor WILLAMS RENE CUYO MAIGUA, con RUC No. 0502621618001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2020-171, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es “(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”;

Que, vencido el término otorgado en la notificación realizada mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0320-O, el proveedor no alegó ni presentó ningún descargo en relación a la documentación verificada;

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2020-171,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, ha valorado la prueba recabada en la verificación preliminar. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, por parte del proveedor WILLAMS RENÉ CUYO MAIGUA en el procedimiento Nro. MCO-GADMP-04-2020, es errónea, toda vez que el administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, la información señalada en el “CERTIFICADO” de 23 de julio de 2015, suscrito por Ing. Henry Patricio Arrellano R, no ha sido validada por el contratista de la obra constante en el certificado referido. Adicionalmente, la información del documento “Historial del Tiempo de trabajo por Empresa” del afiliado WILLAMS RENE CUYO MAIGUA, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, presentado dentro del procedimiento de contratación referido, no coincide con la información certificada por el IESS conforme los registros de la plataforma informática que administra dicha Institución;

Que, mediante “Informe de verificación final expediente DDCP-IC-2020-171, procedimiento MCO-GADMP-04-2020” -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **WILLAMS RENE CUYO MAIGUA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0502621618001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que, el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento signado con código MCO-GADMP-04-2020 publicado por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTON PUJILI, con objeto contractual “CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE DE NICHOS Y FOSAS CEMENTERIO MUNICIPAL CANTÓN PUJILÍ”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **WILLAMS RENE CUYO MAIGUA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0502621618001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a **WILLAMS RENE CUYO MAIGUA**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0109-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

electrónica registrada.

Art. 4 DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-IC-2020-171.

Disposición Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_finalddcp-ic-2020-171-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Director de Denuncias en la Contratación Pública

Señorita Máster
Paola Maricruz Echeverría Erazo
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública

pe/la/mj